



RESOLUCIÓN No. CJRES16-859
(Noviembre 29 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas profirió el Acuerdo número CSJCA13-66 de 28 de noviembre de 2013, adicionado por el Acuerdo CSJCA13-67 de 29 de noviembre de 2013, a través de los cuales convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, por medio de las Resoluciones número CSJCR14-59 de 31 de marzo de 2014, CSJCR14-84 de 6 de mayo de 2014 y CSJCR14-384 de 31 de octubre de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, con Resoluciones CSJCR15-172, CSJCR15-171 y CSJCR15-169, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJCR14-491 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-183.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente a la que concedió los recursos de ley.

La Señora **SANDRA MILENA RUIZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.714.393 de la dorada caldas, dentro del término establecido para ello, esto es, el 5 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia, por cuanto allegó dentro del término de inscripción toda la documentación encaminada a demostrar la experiencia laboral exigida en la convocatoria, no obstante le fue calificado dicho factor con 34.83 puntos, cuando según afirma, debió ser valorada con 101.49. Con el escrito de recurso allega certificaciones encaminadas a que sean valoradas.

El Consejo Seccional de Caldas a través de la Resolución CSJZR16-406 de 26 de julio de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **SANDRA MILENA RUIZ LONDOÑO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Especificos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, grado 3: Tener: Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó los siguientes documentos:

Documento de identidad; Acta de Grado de Tecnóloga en Administración Judicial, expedida por la Universidad de Caldas; Técnico en Administrador de Empresas Sistematizadas; VII simposio Nacional (sin horario), Taller sobre Participación Social, con énfasis en Control Social (20 horas); Seminario –Taller Prevención de la Drogodependencia factor alienado al delito y la violencia en –caldas (4 horas); Certificación expedida por el Sena en la que da constancia que la quejosa realizó 7 cursos en Emprendimiento básico Evento sensibilización de Incubadora de Empresas y Fondo Emprender con 4 horas; Informática Nivel 1 con 30 horas; Informática nivel II con 30 horas; informática nivel III con 30 horas; e intranet, redes e internet en 100 horas; diplomado en conciliación en Equidad; Certificaciones laborales expedidas por: Alcaldía Municipal en la que señala que suscribió tres contratos en los que no se determinan las fechas extremas de los mismos; Doctor Alejandro Calvo Pérez, Médico Cirujano (secretaria y auxiliar administrativa 01-07-2008 a 24-09-2008); Fedegan (secretaria de proyecto 18-11-2008 a 22-02-2009) y rama Judicial Citador III de 02-09-2010 a 02-12-2013), acreditando 1347 días laborados.

Factor experiencia adicional y docencia:

En consideración de los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

A efecto de computar el tiempo de experiencia adicional tenemos que la quejosa demostró 1347 días a los cuales se les resta el requisito mínimo (720), quedando con 627

días de experiencia adicional que corresponden a una puntuación de 34,87, puntuación que resulta ser mayor a la reflejada en la Resolución atacada, por lo cual habrá de modificarse dicho acto para asignarle el puntaje que realmente corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

Se le señala a la quejosa, que los documentos allegados efecto de probar los requisitos deben estar acorde con las exigencias del Acuerdo de Convocatoria, hecho que no cumple el primer certificado laboral expedido por la Alcaldía, en el cual no se especifican las fechas extremas de los contratos allí relacionados por lo que no es posible otorgarle puntuación.

De otra parte, se indica que los documentos allegados con el escrito de recurso, no son susceptibles de ser valorados teniendo en consideración que son extemporáneos dado que las etapas de la convocatoria son preclusivas, bajo este entendido, los puede anexar una vez en firme el Registro de Elegibles, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, para efecto de reclasificar acorde con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

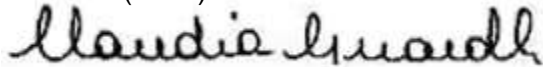
ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución CSJZR16-196 de 13 de abril de 2016, que conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, en virtud de órdenes judiciales, frente al puntaje obtenido por la señora **SANDRA MILENA RUIZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.714.393 de la dorada caldas, en el factor de experiencia adicional y docencia asignándosele 34,87 puntos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM